

ORD. N°: 1322 /

ANT.: - Licitación Pública para la "Concesión de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, levante de ramas y limpieza de ferias libres y su disposición intermedia y/o final, comuna de Buin". ID Chilecompra 2723-11029 – LP08.

- Roles N° 1231-08 y 1267-08 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 OCT. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO  
A : SR. ANGEL BOZAN RAMOS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN  
CARLOS CONDELL N° 415  
BUIN

Con fecha 16 de octubre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Aclaraciones de las Bases de la Licitación Pública referida en el Antecedente, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aún presentan las referidas Bases y el documento aclaratorio:

#### I. DISCRECIONALIDAD

1. El artículo 18 de las Bases Administrativas, Normas Especiales, señala: *"La adjudicación de la licitación se efectuará mediante Decreto Alcaldicio que dispondrá la contratación que corresponda al oferente que realice la oferta más conveniente, según informe fundado por la Comisión de Evaluación.*

*“El Decreto Alcaldicio de adjudicación de la licitación, será notificado mediante carta certificada por la Secretaria Municipal al proponente favorecido, en el domicilio señalado por éste en su oferta”.*

2. Por su parte, el artículo 21 de las Bases Administrativas Normas Generales, establece que: *“La Municipalidad se reserva el derecho de declarar desierta la licitación por estimar que las ofertas no resultan convenientes a sus intereses. Esta declaración no dará derecho a reclamo de ninguna clase ni naturaleza de lo oferentes contra la Municipalidad de Buin”.*

A su vez, el artículo 14, de las Bases Administrativas, Normas Especiales, señala: *“En cualquier estado del trámite de la licitación y previo a la adjudicación, la Municipalidad se reserva el derecho de declarar desierta fundadamente la licitación, por no ser las ofertas presentadas convenientes para los intereses municipales”.*

3. Pues bien, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de carácter general, las bases de licitación no pueden contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación; *“en caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto”.*
4. Paralelamente, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.*
5. Conforme lo señalado, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. De este modo, la selección del proponente al que se adjudicará la licitación y la desestimación de las ofertas deberán fundarse de manera objetiva en

base a criterios previamente establecidos en las Bases, en base a los cuales la Comisión de Evaluación deberá fundar su informe.

6. Respecto a la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, vulnera el Resuelvo octavo de las Instrucciones que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...". La citada renuncia además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su considerando cuarto".
7. Si bien en el artículo 24, de las Bases Administrativas Normas Generales, se eliminó la renuncia a las acciones que correspondan, no ocurrió lo mismo en el artículo 21 de las mismas Bases, por lo que procede su eliminación.

## II.- CRITERIOS DE EVALUACION

8. El artículo 2º, literal c), de las Bases Administrativas Normas Generales señala: "*La Municipalidad podrá adjudicar en forma separada la propuesta por cada uno de los servicios o líneas solicitadas en el Portal de Chilecompra, a uno o más oferentes, fundándose para ello en el análisis del precio ofertado por cada línea y por el conjunto de los servicios objeto de las presentes bases*".
9. Por su parte, el numeral 17 de las referidas bases señala que "*las ofertas se calificarán y evaluarán según los factores y la ponderación que a continuación se indica*:"

Oferta Económica	60%
Costo de Combustible	40%

10. En consideración a que los servicios serán evaluados separadamente, el anexo 6.1, denominado "Oferta Económica", debe permitir al oferente realizar una propuesta tanto económica como de costos en combustible para cada uno de los servicios, así como una oferta global de mano de obra

la evaluación de las ofertas sea clara y directa en caso que los oferentes, por ejemplo, no postulen a la totalidad de los servicios licitados.

### III.- INMUTABILIDAD DE LAS BASES

11. El artículo 44, de las bases Administrativas Normas Generales, señala: *“La Municipalidad de Buin podrá requerir la modificación del contrato, a través de un aumento o disminución de la cantidad de bienes y/o servicios, lo que se solicitará por escrito al contratista (...) el monto de los aumentos no podrán superar el 30% del monto total del contrato y deberán ser fundados”*
12. Esta disposición vulnera el Resuelvo 2° de las Instrucciones, que tiene por objeto minimizar los niveles de incertidumbre y permitir la mayor participación de oferentes.
13. Por lo demás, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, se contraponen con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación, no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo 1° de las Instrucciones.
14. Un aumento de tal naturaleza sólo puede fundarse en base a criterios objetivos, tales como, número de permisos habitacionales, variación en número y longitud de ferias, caso fortuito o fuerza mayor, etc., debiendo además contar con el acuerdo del contratista

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las nuevas Bases publicadas en el portal de Chilecompra sean modificadas conforme a lo observado.

Además, de conformidad a lo señalado en el Considerando séptimo de las Instrucciones, hago presente a usted que corresponde que en las Bases se

# FNE

Fiscalía Nacional Económica  
GOBIERNO DE CHILE

---

señalen los fundamentos de efectuar la licitación conjunta de los servicios a que refieren.

Por último, conforme a lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 39, del Decreto Ley N° 211, solicito a usted informar a esta Fiscalía la manera que incorporará las rectificaciones que está haciendo o realizará en las Bases, respecto del proceso licitatorio referido en el Antecedente, y la forma como garantizará que todos los potenciales oferentes tengan oportuno conocimiento de dichas modificaciones.

Saluda atentamente a usted,



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**